



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### LEY

**Artículo N° 1.-** Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires una línea telefónica cuyas funciones serán:

- a) Brindar información, orientación y asesoramiento respecto de los derechos consagrados a los niños, niñas y adolescentes; como así también de los programas, recursos y dispositivos infanto-juveniles existentes en la Provincia de Buenos Aires.-
- b) Receptar consultas y denuncias vinculadas a casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.-
- c) Brindar contención y ayuda especializada en aquellos casos en que así se lo requiera.-

**Artículo N° 2.-** La línea telefónica será gratuita, funcionará las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, y deberá ser de fácil identificación para la población.-

**Artículo N° 3.-** La línea telefónica gratuita será destinada para el uso de los niños, niñas y adolescentes en particular, y para la población en general que requieran ponerse en contacto por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 1.- Entiéndase por población en general las instituciones públicas o privadas, las organizaciones no gubernamentales y demás personas físicas o jurídicas.-

**Artículo N° 4.-** Los operadores de la línea gratuita deberán ser personal capacitado para cumplir apropiadamente las funciones establecidas en el artículo 1, debiendo utilizar un lenguaje comprensible para aquel que efectúe la comunicación.-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Artículo N° 5.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo.-

**Artículo N° 6.-** En aquellos casos en donde se tomara conocimiento de un hecho de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes que requiera con carácter de urgencia la intervención, la Autoridad de Aplicación deberá, en forma inmediata, derivar el caso a los organismos, instituciones o ámbitos de promoción y protección de derechos correspondientes.-

**Artículo N° 7.-** La Autoridad de Aplicación deberá realizar campañas de difusión de la línea gratuita a fin de lograr un mayor conocimiento del dispositivo. Asimismo, pondrá a disposición de la ciudadanía, en su página web oficial, información respecto de los destinatarios, funciones, operatoria y demás datos que considere relevantes del dispositivo telefónico.-

**Artículo N° 8.-** La Autoridad de Aplicación deberá garantizar que las consultas realizadas a la línea gratuita puedan ser efectuadas desde cualquier dispositivo telefónico, sea éste público, semipúblico, privado o móvil.-

**Artículo N° 9.-** La Autoridad de Aplicación deberá garantizar que los dispositivos telefónicos empleados para la implementación de la línea gratuita cuenten con un sistema de identificación de llamadas.-

**Artículo N° 10.-** La Autoridad de Aplicación deberá garantizar que las comunicaciones efectuadas a la línea gratuita sean confidenciales, resguardando en particular la identidad de los niños, niñas y adolescentes.-

**Artículo N° 11.-** La Autoridad de Aplicación deberá garantizar la operatividad de la línea gratuita en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Artículo N° 12.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ley deberá realizar las readecuaciones de infraestructura y de recursos humanos necesarios para el funcionamiento de la línea telefónica gratuita.-

**Artículo N° 13.-** El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.-

**Artículo N° 14.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.-

**Artículo N° 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

NANCY A. MONZÓN  
Diputada  
BLOQUE PRO-PERONISMO  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

JORGE DOMINGO SCIPIONI  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria-PJ  
H.C. Diputados de la Prov. Bs. As.

MARCELO DI PASCUALE  
Presidente  
BLOQUE PRO-PERONISMO  
H. Cámara de Diputados Bs. As.

JUAN CARLOS JUAREZ  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

JUAN CARLOS PIRIZ  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley tiene por fin crear en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires una línea telefónica gratuita destinada a los niños, niñas y adolescentes, en particular, y a la población en general, donde puedan canalizar consultas, recibir información y asesoramiento respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de los programas, recursos y dispositivos infanto-juveniles existentes en la provincia, como así también denunciar casos de vulneración de derechos.-

Si bien la Provincia de Buenos Aires cuenta con una línea para realizar consultas, conocida como línea 102 o 0800-666-6466, lo que aquí se pretende es dar un mayor rango jurídico a la línea ya existente, recreándola y fortaleciéndola.

Esta intención de jerarquizar el dispositivo tiene su fundamento en la visualización de esta herramienta como una política pública que permite efectivizar y garantizar el pleno e íntegro goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Cada uno de tales derechos se encuentran consagrados en la Constitución Nacional y Provincial, en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, en la Ley Nacional 26.061, en la Ley Provincial 13.298 y demás legislación complementaria.-

Algunos de los tantos derechos que esta herramienta permite garantizar son: el derecho a la vida; la salud; la seguridad; a ser oídos; al respeto de su dignidad; su integridad física-psíquica y moral; y a la libertad de buscar y acceder a la información, en especial aquella que tiene por finalidad promover su bienestar social y la protección de todos sus derechos frente a cualquier vulneración.-

La importancia de contar con este tipo de dispositivos, que no solo evacuen y recepen consultas, sino que intervengan activamente —a través de la derivación— frente a la toma de conocimiento de un hecho de vulneración de derechos, radica en que el Estado provincial avanza hacia la consolidación del sistema de promoción y protección de derechos en la Provincia de Buenos Aires.-

En este contexto, es nuestro deber como representantes de los bonaerenses impulsar iniciativas legislativas que permitan dar cumplimiento a las mandas



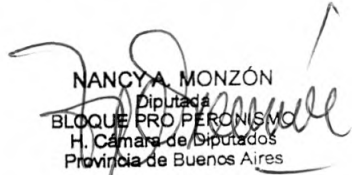
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

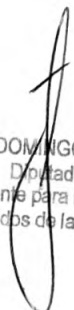


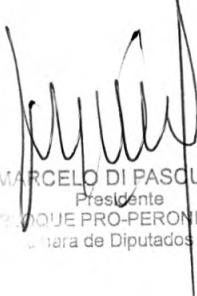
legales, en este caso, prevenir, promover y proteger los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes, priorizando el interés superior de los mismos.-

Como antecedentes de esta iniciativa legislativa, cabe mencionar el caso de la Provincia de Córdoba que se ha dado una ley provincial (Ley 8.603) como marco de la construcción de este tipo de dispositivos; como así también se encuentra en tratamiento en el Congreso Nacional el proyecto de ley que crea una línea telefónica gratuita para todo el Territorio de la República Argentina. En este sentido, es oportuno destacar que, según publica la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP) dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, la línea 102 destinadas a niños, niñas y adolescentes se encuentra en funcionamiento en las provincias de: Tucumán; Formosa; San Juan; Catamarca; Córdoba; Corrientes; Chaco; Entre Ríos; Jujuy; La Rioja; Misiones; Mendoza; Neuquén; Santiago del Estero y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todos los argumentos esgrimidos es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

  
NANCYA MONZÓN  
Diputada  
BLOQUE PRO-PERONISMO  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
JORGE DOMINGO SCIPIONI  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria-PJ  
H.C. Diputados de la Prov. Bs. As.

  
MARCELO DI PASQUALE  
Presidente  
BLOQUE PRO-PERONISMO  
H. Cámara de Diputados Bs. As.

  
JUAN CARLOS PIRIZ  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.